



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

PROPOSICIÓN

Nombre: Mamif

Fecha: 29-09-21 Hora: 2:03 PM

Radicado: 358

Modifíquese el artículo 46 del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado/218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones":

El nuevo texto será el siguiente:

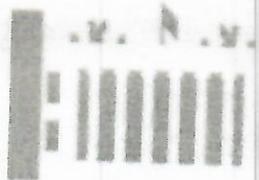
ARTÍCULO 46. VACACIONES. Es la situación administrativa en la cual el Patrullero de Policía se ausenta temporalmente en el ejercicio de funciones para disfrutar días de un tiempo de descanso remunerado, **siempre que las mismas se hayan causado.**

Justificación

Se agrega el texto en negrilla, toda vez que, para el derecho al goce efectivo de las vacaciones, las mismas deben causarse por el servicio. De otro modo, se entendería que pueden ser discrecionales su asignación. Así las cosas, se ajustan a una asignación laboral justa del patrullero de policía.

Atentamente,

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Representante a la Cámara – Antioquia



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre:

J. A. V. J.

Fecha:

29-09-21

Hora:

2:02 PM

Radicado:

357

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 55 del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado/218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones":

~~**ARTÍCULO 55. EMPLEO DEL PATRULLERO DE POLICÍA SUSPENDIDO POR PROCESO PENAL.** El Patrullero de Policía que sea suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, en virtud de lo establecido en el artículo 52, podrá ser empleado en labores auxiliares de carácter técnico o administrativo dentro de la institución policial, previa solicitud de parte y autorización concedida por juez competente, siempre que éstas no impliquen el manejo de armas, bienes o dineros.~~

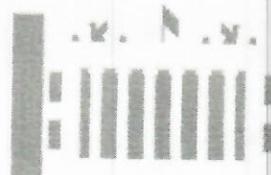
Justificación:

Se propone la eliminación del presente artículo en razón que este hace referencia a aquellos patrulleros que se encuentran suspendidos en términos del artículo 52 del presente proyecto de ley. Dicho artículo establece la suspensión de patrulleros de policía que tienen medida privativa de la libertad en el marco de un proceso penal, por lo que, si se habilita a que pueda desarrollar estas labores administrativas dentro de la misma institución policial, se puede ver afectada la medida de aseguramiento privativa de la libertad.

Cosa distinta es cuando el patrullero de policía se encuentra suspendido, pero sin medida privativa de la libertad en el marco de un proceso penal, hecho que no constituye suspensión de labores en el contexto del presente proyecto.

Atentamente,

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Representante a la Cámara – Antioquia



COMISIÓN DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: *Javier*
Fecha: 29-09-21 Hora: 2:00PM
Número: 356

PROPOSICIÓN

Modifíquese, en el sentido de agregar un párrafo, el artículo 52 del proyecto 032 de 2021 Senado/218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones" en los siguientes términos:

El nuevo texto sería el siguiente:

ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Cuando en contra de un Patrullero de Policía se dicte medida de aseguramiento privativa de la libertad, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

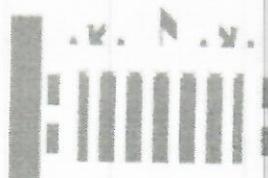
Durante el tiempo de la suspensión, el Patrullero de Policía recibirá las primas y subsidios, y el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su asignación básica mensual; el porcentaje restante, será retenido por la Tesorería General de la Policía Nacional hasta que se emita decisión que ponga fin al proceso penal.

PARÁGRAFO 1. Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2: Para aquellos patrulleros de policía que se encuentren en el marco de un proceso penal, donde no se haya dictado medida de aseguramiento privativa de la libertad, con autorización de autoridad competente, se podrá dar la reubicación de sus funciones en materia administrativa, hasta tanto se resuelva su situación jurídica.

Justificación

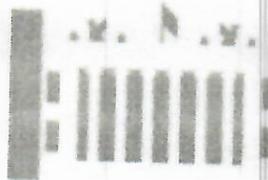
Con este párrafo se garantiza que el patrullero de policía que se encuentre inmerso en un proceso penal, sin medida de aseguramiento privativa de la libertad, pueda desarrollar funciones administrativas sin que esto pueda manifestar un riesgo latente al proceso penal, ni genere riesgos de revictimización cuando haya lugar víctimas.



De esta forma, se materializa el principio de presunción de inocencia del uniformado y la protección de las posibles víctimas del hecho penal. Así las cosas, al permitir su reubicación podrá continuar su ejercicio como patrullero de policía dando garantías a todos los interesados en el proceso.

atentamente,

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Representante a la Cámara – Antioquia



**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA**

Nombre: Mauri
Fecha: 29-09-21 Hora: 1:58 PM
Radicado: 355

PROPOSICIÓN

Modifíquese, en el sentido de eliminar el segundo párrafo, el artículo 64 del proyecto 032 de 2021 Senado/218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones" en los siguientes términos:

El nuevo texto sería el siguiente:

ARTÍCULO 64. RETIRO POR VOLUNTAD DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. Por razones del servicio y en forma discrecional, el Director General de la Policía Nacional podrá disponer el retiro de los Patrulleros de Policía con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.

PARÁGRAFO 1. La facultad para disponer el retiro de los Patrulleros de Policía a que se refiere el presente artículo podrá ser delegada en los Directores de las Direcciones, Comandantes de Policía Metropolitana, Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación Profesional Policial para el personal de Patrulleros de Policía bajo su mando.

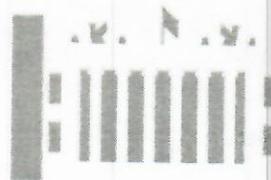
~~**PARÁGRAFO 2.** Los funcionarios competentes serán responsables por la decisión que adopten de conformidad con la Constitución y la Ley.~~

Justificación

El presente párrafo es una referencia tautología a los deberes y obligaciones de los funcionarios públicos. No es necesario ni acorde con la unidad de materia del presente artículo incluir un párrafo que refuerce la asignación de competencias.

Atentamente,

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Representante a la Cámara – Antioquia



Nombre: Mari F
Fecha: 29-09-21 Hora: 1:56 PM
Radicado: 354

PROPOSICIÓN

Modifíquese, el artículo 15 del proyecto 032 de 2021 Senado/218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones” en los siguientes términos:

El nuevo texto sería el siguiente:

~~**ARTÍCULO 15. INDEMNIZACIÓN POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA.** El estudiante para Patrullero de Policía que haya adquirido una disminución de la capacidad psicofísica por actos relacionados con el servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, tendrá derecho a que se le pague por una sola vez, una indemnización equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual de un Patrullero de Policía, de conformidad con las normas del Reglamento de Incapacidades, Invalideces e Indemnizaciones de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.~~

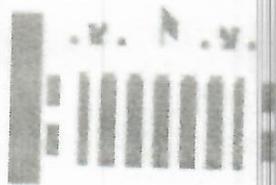
ARTÍCULO 15. Pensiones por invalidez para el personal de estudiante en proceso de formación profesional policial para patrullero de policía. El personal de estudiante en proceso de formación profesional policial para patrullero de policía tendrá derecho a una pensión por invalidez por pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 75%, en los términos del artículo 41 del decreto ley 1796 del 2000, cuando el mismo hace mención de los alumnos patrulleros.

Justificación.

Actualmente los alumnos patrulleros, quienes pierden la capacidad laboral en 75% o más, tienen derecho a una pensión por invalidez a cargo de la Policía Nacional del 75% del salario mensual de un patrullero. Mal haría este artículo en desconocer ese derecho a dicha pensión por actos en servicio a los estudiantes de patrullero de policía reduciendo el mismo a una indemnización.

Atentamente,

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Representante a la Cámara – Antioquia



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Mauri f
Fecha: 29-09-21 Hora: 1:55 PM
Radicado: 353

PROPOSICIÓN

Modifíquese, el artículo 19 del proyecto 032 de 2021 Senado/218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones" en los siguientes términos:

El nuevo texto será el siguiente:

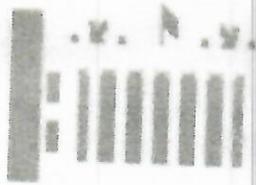
ARTÍCULO 19. BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA. El personal de estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía tendrá derecho al pago de una bonificación para gastos de seguro de vida en la cuantía que determine el Gobierno. El Gobierno Nacional fijará la cuantía en la que se deba realizar dicho pago, además de vigilar la destinación adecuada de dicha bonificación.

Justificación

La presente modificación tiene como fin dar una vigilancia a la bonificación para el gasto del seguro de vida. Ya que, al ser una bonificación con una destinación legal, es menester del personal de estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía asignarla únicamente para gasto de seguro de vida, por lo que, se adecua con la vigilancia gubernamental.

Atentamente,

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Representante a la Cámara – Antioquia



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

PROPOSICIÓN

Nombre: Mauricio

Fecha: 29-09-21

Hora: 1:54 PM

Radicado: 352

~~Senado/218 de 2021 Cámara~~

Modifíquese el artículo 21 del proyecto 032 de 2021 "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones" en los siguientes términos:

El nuevo texto sería el siguiente:

ARTÍCULO 21. CONTROVERSIA EN LA RECLAMACIÓN. Si se presentare controversia respecto de los reclamantes de ~~una~~ la ~~prestación~~ compensación por muerte del estudiante para Patrullero de Policía, el pago de la cuota en litigio se suspenderá hasta tanto se decida judicialmente a qué persona corresponde el derecho.

Justificación

Dado que el artículo 17 del presente proyecto de ley establece la compensación por muerte, se debe modificar el presente artículo para que quede en los mismos términos, de lo contrario, podría generarse un error hermenéutico que llevase a la persona que corresponde el derecho a exigir tanto compensación como prestación.

Atentamente,

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Representante a la Cámara – Antioquia



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: *Marij*

Fecha: *29-09-21* Hora: *1:52 PM*

Radicado: *351*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 35 del proyecto 032 de 2021 Senado/218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones" en los siguientes términos:

El nuevo texto será el siguiente:

ARTÍCULO 35. CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES. De conformidad con los términos descritos en el artículo anterior, las comisiones podrán ser individuales o colectivas, de acuerdo con la misión a cumplir por el Patrullero de Policía y se clasifican de la siguiente manera:

1. COMISIONES TRANSITORIAS: Las que tienen una duración hasta de noventa (90) días

2. COMISIONES PERMANENTES: Las que exceden de noventa (90) días y no superan dos (2) años.

3. COMISIONES DENTRO DEL EN EL PAÍS: Las que se conceden para ser cumplidas en el territorio colombiano. Se clasifican así:

- a) En la administración pública: para apoyar o ejercer cargos en entidades públicas, de manera temporal o permanente.
- b) De estudios: para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía Nacional.
- c) Del servicio: para ejercer funciones en lugar diferente a la sede habitual de trabajo o para atender asuntos de interés de la Policía Nacional.
- d) Deportivas: para representar a la institución policial en eventos deportivos.
- e) En otras entidades: para cumplir funciones propias del servicio de policía.

4. COMISIONES AL EXTERIOR: Las que se conceden para ser cumplidas fuera del territorio colombiano. Se clasifican así:

- a) Administrativas: para cumplir funciones en organismos internacionales, en agregadurías de Policía o para desarrollar procesos técnicos de interés institucional.
- b) De tratamiento médico: conforme a las disposiciones vigentes en la materia dispuestas por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.
- c) Técnicas, de cooperación internacional o **diplomáticas**: para desarrollar procesos

técnicos de colaboración internacional, para apoyar a organismos multilaterales o para apoyar la misión diplomática de acuerdo a los requerimientos del gobierno nacional.

d) De estudios: para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía Nacional.

e) Deportivas: para representar a la institución policial en eventos deportivos.

5. COMISIONES ESPECIALES: Serán comisiones especiales del servicio, las que no se encuentran enumeradas en la clasificación precedente. **Estas podrán ser al exterior o en el país.**

PARÁGRAFO 1. Las comisiones permanentes podrán ser terminadas en cualquier tiempo por la autoridad competente previa solicitud del Director General de la Policía Nacional cuando medien necesidades del servicio.

PARÁGRAFO 2. Las comisiones permanentes al exterior y en la administración pública cuya duración inicial sea de dos (2) años, podrán prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual, previo concepto del Director General de la Policía Nacional en consideración a las necesidades del servicio. Aquellas de la misma naturaleza inferiores a dos (2) años, podrán prorrogarse sin que se supere el tiempo máximo establecido para las comisiones permanentes.

PARÁGRAFO 3. Las comisiones permanentes en la Justicia Penal Militar y Policial no estarán sujetas al término máximo de duración dispuesto para las comisiones permanentes.

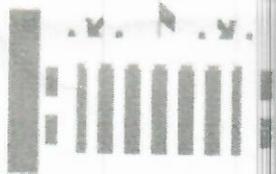
Justificación

La presente modificación de dentro del país a en el país, es para que guarden relación terminológica con el artículo 48 del proyecto de ley. Asimismo se agrega la comisión deportiva al exterior, en representación de la policía nacional como la comisión diplomática al exterior, ya que esta es de un matiz diferente al proceso de cooperación internacional en y para organismos internacionales.

Atentamente,



GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Representante a la Cámara – Antioquia



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre:

Juan F

Fecha:

29-09-21 Hora: *1:50 PM*

Radicado:

350

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 120 del proyecto 032 de 2021 Senado/218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones" en los siguientes términos:

El nuevo texto será el siguiente:

ARTÍCULO 120. DESCUENTO PARA BIENESTAR SOCIAL. Para garantizar el bienestar social del personal de la Policía, está creará un fondo común con recursos destinados por el Gobierno Nacional para el sostenimiento de Bienestar que ingresará a la dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

~~Al personal del Nivel Ejecutivo se le descontará de la prima de vacaciones y para su bienestar, el valor correspondiente a tres (3) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.~~

~~Así mismo, al personal de Patrulleros de Policía se le descontará de la prima de vacaciones y para su bienestar, el valor correspondiente a tres (3) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.~~

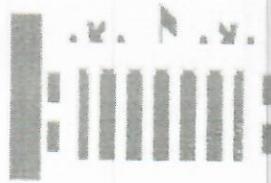
PARÁGRAFO. De acuerdo con las necesidades de bienestar y mejoramiento de calidad de vida del personal uniformado, la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, realizará la distribución de dichos recursos a los programas de salud mental, recreación, deporte y cultura, apoyo psicosocial y familia.

Justificación.

El bienestar de los policías debe ser brindado por la institución sin cargo a ellos o con el menoscabo de derecho prestacionales o laborales. Es menester del gobierno nacional financiar los proyectos de bienestar y recreo de la policía nacional con miras a mejorar las condiciones mentales, anímicas y físicas de los uniformados.

Atentamente,

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Representante a la Cámara – Antioquia



CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: Manif

Fecha: 29-09-21 Hora: 1:48 PM

Radicado: 349

PROPOSICIÓN

Modifíquese, en el sentido de agregar un segundo párrafo del artículo 28 del proyecto 032 de 2021 Senado/218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones" en los siguientes términos:

El nuevo texto será el siguiente:

ARTÍCULO 28. JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PATRULLEROS DE POLICÍA. Es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo la evaluación de los patrulleros de Policía.

El Director General de la Policía Nacional determinará la conformación, funciones y sesiones de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía. La Junta tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

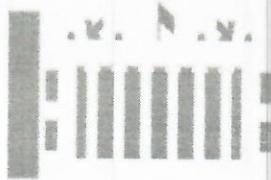
1. Recomendar la continuidad o retiro en el servicio policial.
2. Revisar y aprobar los requisitos para el reconocimiento de las Distinciones para el personal de Patrulleros de Policía.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones adoptadas por la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía se tomarán por unanimidad de la junta y serán consignadas en actas de trámite, las decisiones aquí tomadas no tendrán recurso alguno y serán notificadas de inmediato

PARÁGRAFO 2. La conformación de la presente junta es potestad del Director General de la Policía Nacional, pero en ella debe incluir al Ministro de Defensa, con voz y voto y al Ministro de Educación o un delegado de éste, con voz pero sin derecho a voto.

Justificación.

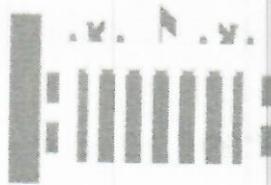
Dado que la presente junta tiene como fin la evaluación y clasificación de los



patrulleros de policía, es necesario, que el ministro de defensa tenga conocimiento y decisión de la misma y al tratarse de un órgano de evaluación académico de la policía nacional es importante articular las decisiones con el acompañamiento del ministerio de educación pero que este no tenga poder de decisión en el proceso sino meramente consultivo.

Atentamente,

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Representante a la Cámara – Antioquia



CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: Manif
Fecha: 29-09-21 Hora: 1:40 PM
Radicado: 348

PROPOSICIÓN

Modifíquese, en el sentido de agregar un párrafo del artículo 93 del proyecto 032 de 2021 Senado/218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones" en los siguientes términos:

ARTÍCULO 93. CURSOS MANDATORIOS. Son aquellos estructurados de manera específica sobre materias inherentes al servicio de policía, en pro de fortalecer las competencias del uniformado para el óptimo desempeño de la profesión de policía.

Estos cursos esenciales y obligatorios serán diseñados en su estructura curricular por la Dirección de Educación Policial con fundamento en los lineamientos emitidos por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.

Están dirigidos a todo el personal uniformado y buscan fortalecer las competencias policiales para la profesionalización, de acuerdo con las necesidades del servicio de policía.

Los cursos mandatorios, son aquellos referidos al respeto y protección de los derechos humanos, uso legítimo de la fuerza, procedimientos policiales, atención al ciudadano, además de aquellos que establezca la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1. El personal uniformado de la Policía Nacional deberá certificarse en los cursos mandatorios establecidos por la institución a través de la Dirección de Educación Policial.

Respecto del personal declarado no apto para el servicio, con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, este deberá certificarse en los cursos mandatorios que para el efecto realice.

PARÁGRAFO 2. El personal uniformado de la Policía Nacional encargado de intervenir en el control de los hechos violentos que eventualmente afecten el derecho a la manifestación pública y pacífica, deberá certificarse anualmente en los cursos mandatorios de respeto y protección de los derechos humanos, y uso legítimo de la fuerza, sin perjuicio de la certificación de los demás cursos mandatorios dispuestos por la Policía Nacional, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 3. La Dirección de Educación Policial, tendrá un término de seis (6)

meses contados a partir de la fijación de los estándares mínimos profesionales por el Centro de Estándares de la Policía Nacional, para la estructuración de los cursos mandatorios y su posterior implementación de forma gradual y progresiva.

PARÁGRAFO 4. Las autoridades del orden territorial podrán apropiar recursos de los ingresos corrientes de libre destinación para fortalecer el entrenamiento en los temas relacionados en el presente artículo. Igualmente, el Ministerio del Interior podrá destinar recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para este mismo propósito.

PARÁGRAFO 5: Los recursos de los cursos mandatorios aquí establecidos serán destinados por el Ministerio de Defensa y del Interior en cooperación con la Presidencia de la República y las entidades que esta delegue, con autorización del Ministerio de Hacienda

Justificación

El presente párrafo nace de escuchar a la ciudadanía en los foros dispuestos por las comisiones segundas conjuntas en la ciudad de Cali. Allí la Dra. Claudia Gómez, directora de la firma Consultora Public Safety Center expresó su preocupación por la financiación real de estos cursos mandatorios y que dicha financiación se vea reflejada en la excelencia de estos. La Dra. Gómez afirma que existen más de 900 municipios categoría 6 en el país, por lo que, la financiación por estos se ve reducida y limitada, y que el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tiene limitaciones presupuestales por no tener en su directriz la destinación para estos cursos.

Ella propone para la financiación efectiva y real que genere unos cursos de excelencia entre varias propuestas la de crear la tasa al servicio de vigilancia, establecer un porcentaje discrecional del fondo para uso exclusivo de los cursos, que sea la Defensoría Del Pueblo quien los dicte por estar en sus funciones la de dar cátedras sobre derechos humanos.

Es por esto y aras de darle recursos a los cursos mandatorios, que se propone el presente párrafo.

Atentamente,



GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Representante a la Cámara – Antioquia